INFORMACION TRIBUTARIA OPERACION RENTA 2003

A.- TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2003.

RENTA NETA GLOBAL FACTOR CREDITO 10% D			TIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A.	
DESDE	HASTA	MOTOR	DEI	ROGADO POR Nº 3 ART. UNICO EY Nº 19.753 D.O. 28.09.2001)
DE \$ 0,00	4.761.018,00	Exento	\$	0
DE \$ 4.761.018,01	10.580.040,00	0,05	\$	238.050,90
DE \$ 10.580.040,01	17.633.400,00	0,10	\$	767.052,90
DE \$ 17.633.400,01	24.686.760,00	0,15	\$	1.648.722,90
DE \$ 24.686.760,01	31.740.120,00	0,25	\$	4.117.398,90
DE \$ 31.740.120,01	42.320.160,00	0,33	\$	6.656.608,50
DE \$ 42.320.160,01	52.900.200,00	0,39	\$	9.195.818,10
DE \$ 52.900.200,01	Y MAS	0,43	\$	11.311.826,10

B.- DATOS DE INTERES.

MES	U.T.M.		I.P.C.		CORREC. N	MONETARIA
IVIES	Mensual	Anual	Var.	Indice	%	Factor de Actual.
C.P.I.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Remanente de FUT año anterior.	_	_	_	_	3,0 %	1,030
Saldo neg. de FUT año anterior.	_	_	_	_	3,0 %	1,030
Exceso de retiros año						
anterior.	-	-	-	-	3,0 %	1,030
Ene.2002	\$ 28.524	\$ 342.288	- 0,1 %	109,67	3,3 %	1,033
Feb.2002	\$ 28.438	\$ 341.256	0,0 %	109,68	3,4 %	1,034
Mar.2002	\$ 28.410	\$ 340.920	0,5 %	110,26	3,4 %	1,034
Abr.2002	\$ 28.410	\$ 340.920	0,4 %	110.67	2,8 %	1,028
May.2002	\$ 28.552	\$ 342.624	0,1 %	110,77	2,4 %	1,024
Jun.2002	\$ 28.666	\$ 343.992	- 0,1 %	110,63	2,3 %	1,023
Jul.2002	\$ 28.695	\$ 344.340	0,4 %	111,12	2,5 %	1,025
Ago.2002	\$ 28.666	\$ 343.992	0,4 %	111,54	2,0 %	1,020
Sep.2002	\$ 28.781	\$ 345.372	0,8 %	112,48	1,6 %	1,016
Oct.2002	\$ 28.896	\$ 346.752	0,9 %	113,46	0,8 %	1,008
Nov.2002	\$ 29.127	\$ 349.524	- 0,1 %	113,36	0,0 %	1,000
Dic.2002	\$ 29.389	\$ 352.668	- 0,4 %	112,86	0,0 %	1,000

C.- LIMITES EXENCIONES.

CONCEPTO MONTO EXENCI			ENCION
 Exención impuesto de Primera Categoría empresas individuales no acogidas al artículo 14 bis LIR (art. 40 Nº 6) 	1 UTA	\$	352.668
2 Exención de Impto. Global Complementario (art. 52)	13,5 UTA	\$	4.761.018
Exención Impto. Global Complementario por rentas de capitales mobiliarios obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 57 inc. 1º)	20 UTM de Dic./2002	\$	587.780
Exención de Impto. Global Complementario por rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 57 inc. 2°)	30 UTM de Dic./2002	\$	881.670
Exención Impto. Global Complementario por rentas determinadas sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las normas de la Ley de Renta, obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (art. 22 DL. 3.500/80)	30 UTM de Dic./2002	\$	881.670
6 Exención de Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario por rentas provenientes del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas percibidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes. (art. 57 inc. 1º)	20 UTM Dic./2002	\$	587.780
7 Exención de Impuesto Unico de Primera Categoría por rentas provenientes del mayor valor obtenido de las operaciones a que se refieren las letras a), c), d), e), h), y j) del № 8 del art.17 (art. 17 № 8 inc. 3°)	10 UTA	\$	3.526.680

D.- PROPIETARIOS DE TALLERES ARTESANALES Y MICROEMPRESAS FAMILIARES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

QUE COM ENTECCHEQUION CO EXTORECCT ON EXTERN						
CONCEPTO	MONTO					
1 Contribuyentes que exploten un taller artesanal deben pagar como Impuesto Unico de Primera Categoría la cantidad que resulte mayor entre los PPM Obligatorios actualizados y 2 UTM de Diciembre de 2002, equivalente a		\$	58.778			
Limite máximo Capital Propio Efectivo al 01.01.2002, para acogerse al régimen tributario especial que les afecta	10 UTA Enero/2002	\$	3.422.880			

E.- PESCADORES ARTESANALES.

CONCEPTO	MONTO)
Los pescadores artesanales calificados de armadores artesanales deben pagar como impuesto único de Primera Categoria, las siguientes cantidades:			
1 Los que exploten una o dos naves que en conjunto no superen las 4 toneladas de registro grueso	1/2 UTM de Dic./2002	\$	14.695
2 Los que exploten una o dos naves que en conjunto tengan sobre 4 y hasta 8 toneladas de registro	1 UTM		
grueso,y	de Dic./2002	\$	29.389
3 Los que exploten una o dos naves que en conjunto ten- qan sobre 8 y hasta 15 toneladas de registro grueso	2 UTM de Dic./2002	\$	58.778

F.- RENTAS PRESUNTAS A DECLARAR EN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL POR LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

CONCEPTO	MONTO		
Los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, deben declarar en su impuesto Global Complementario o Adicional, las siguientes rentas presuntas:			
1.1) En calidad de rentas afectas cuando obtengan, además, otras rentas clasificadas en los № 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (art. 27)	2 UTA	\$	705.336
1.2) En calidad de rentas exentas en el impuesto Global Complementario cuando obtengan, además, otras rentas que no se clasifiquen en los № 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (art. 27)	2 UTA	\$	705.336
1.3) Los pequeños mineros artesanales declaran por los mismos conceptos antes indicados el 10% de las ventas netas anuales de minerales debidamente actualizadas (art. 27)	10% s/vtas. netas de minerales actualizadas.		

G.- LIMITE AVALUOS FISCALES PARA LA APLICACION DE PRESUNCIONES DE RENTAS, CUOTA EXENTA AVALUO FISCAL Y PORCENTAJE DE REAJUSTE.

	CONCEPTO	MONTOS Y FACTOR		
1	Avalúo máximo no sujeto a presunción de renta por Bienes Raíces de propiedad de los pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes. (art. 20 $N^{\rm o}$ 1, letra f)	40 UTA	\$	14.106.720
2.	Cuota exenta de Bienes Raíces No Agrícolas destinados a la habitación, reavaluados según Ley 19.380, de 1995	*	\$	10.507.487
3	Reajuste de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces correspondiente al primer semestre del año 2003. (art. 20 Nº 1, inc. final)	2%		1,020

H.- LIMITES PARA INVERSIONES ARTS. 55 BIS, 57 BIS LEY DE LA RENTA Y LEY N $^{\circ}$ 19.622/99

CONCEPTO	LIMITES			
Limites máximos rebaja por acciones de pago S.A. abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98 (Nº 1 Letra A) anterior texto Art. 57 bis)	20% Renta Efectiva Impto. Global Compl. ó 50 UTA	\$ 17.6	33.400	
Límites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el № 4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	30% Base Imponible Impuesto Global Compl. ó 65 UTA	\$ 22.9	923.420	
Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el Nº 5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis	10 UTA	\$ 3.5	526.680	
Límite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas	10 UTM entre el 22.06.99 al 31.12.99	Multiplicada	s por el N°	
entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. Nº 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley Nº 19.622/99, y	6UTM entre el 01.01.2000 al 30.09.2000	de cuotas pa durante el ai las cuales no	ño 2002, o deben	
sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados.	3 UTM entre el 01.10.2000 al 30.06.2001	en el año y l cuotas atras meses anter	nasta doce adas de	
Límite máximo por rebaja de intereses pagados prove-	Tramo Renta	Límite Máximo	Rebaja	
limite de créditos con geniteses pagacus prove- nientes de créditos con garantía hipotecaria por la ad- quisición o construcción de una o más viviendas desti- nadas a la habitación, según artículo 55 bis	0-89, 99 UTA 90-150 UTA 150 UTA Y MAS	8 UTA Proporcional Sin Derecho	\$ 2.821.344 Proporcional Sin Derecho	
	Límites máximos rebaja por acciones de pago S.A. abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98 (№ 1 Letra A) anterior texto Art. 57 bis) Límites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el № 4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el № 5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Límite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. № 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley № 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados. Límite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas desti-	Limites máximos rebaja por acciones de pago S.A. abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98 (N° 1 Letra A) anterior texto Art. 57 bis) Limites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el N° 4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el N° 5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Limite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley N° 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados. Limite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas desti-	Limites máximos rebaja por acciones de pago S.A. abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98 (№ 1 Letra A) anterior texto Art. 57 bis) Limites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el № 4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el № 5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis Limite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. № 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley № 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados. Limite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. № 2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley № 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados. Limite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas desti-	

I.- LIMITES PARA CREDITOS

L	IMITES PARA CREDITOS.			
	CONCEPTO	LIMITES		
1	Límite máximo Donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley Nº 18.681/87)	14.000 UTM de Dic./2002	\$	411.446.000
2	Limite máximo donaciones efectuadas para fines culturales, según Art. 8º Ley 18.985/90	2% Base Imponible efectiva del impto. ó 14.000 UTM Dic./ 2002	\$	411.446.000
3	Límite máximo donaciones efectuadas para fines educacionales, según Art. 3º Ley Nº 19.274/93	2% R.L.I. de 1ª Cat. ó 14.000 UTM Dic./2002	\$	411.446.000
4	Límite máximo donaciones efectuadas para fines de- portivos según Arts. Nº 62 y sgtes. Ley Nº 19.712/2001	2% Base Imponible efectiva del impto. ó 14.000 UTM Dic./2002	\$	411.446.000
5	Límite máximo crédito por bienes del activo inmovilizado, adquiridos o construídos en el ejercicio.	500 UTM Dic./2002	\$	14.694.500

J.- GASTOS PRESUNTOS PROFESIONALES Y OTROS.

CONCEPTO	l	LIMITE
Monto Máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoria (art. 50)	15 UTA	\$ 5.290.020

K.- REBAJA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

CONCEPTO	1	LIMIT	E
1 Límite máximo por Ahorro Previsional Voluntario contribuyentes del Art. 42 Nº 1 y 2 (APV) (Art. 42 bis)			

L.- LIMITE DE EXENCION DE RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION (ELD)

CONCEPTO	ι	IMIT	E
 Límite máximo de Exención de Impuesto Global Complemen- tario de Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD) (Art. 42 ter). 	800 UTM ó 200 UTM	\$ \$	23.511.200 ó 5.877.800